



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

1814

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte de la
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO*

Mexicali, B.C., 7 de Julio de 2025.

Oficio No. AHVB/XXV/079/2025

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. XXV Legislatura de Baja California.
Presente.-



Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 Fracc. III, 114 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, adjunto a la presente **INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 42 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SE ADICIONA EL ARTICULO 45 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**. Lo anterior a fin de que sea enlistado en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de Congreso, misma que se llevará a cabo el jueves 10 de julio del presente año.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, me despido de Usted, quedando a sus muy apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte

C.c.p. Archivo
AHVB/alice**



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado **ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS** en representación del Partido Revolucionario Institucional, en la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 42 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SE ADICIONA EL ARTICULO 45 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La seguridad pública es una función esencial del Estado, cuyo objetivo es salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz social. Para cumplir con esta encomienda, es indispensable que las instituciones de seguridad actúen bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Construir confianza entre la autoridad dedicada a la seguridad y el pueblo baja californiano se construye como anteriormente se menciona mediante la actuación legítima, profesional y transparente de las fuerzas de seguridad, lo que incluye no solo la conducta de sus elementos, sino también el uso y la identificación de los recursos oficiales, como lo son los vehículos patrulla.

El Estado tiene como función obligatoria salvaguardar la seguridad de la ciudadanía, tal y como se establece en el artículo 21°, Párrafo Noveno de nuestra Carta Magna, el cual cito a continuación:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...



La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

En este sentido, los vehículos utilizados por las Instituciones policiales deben ser una extensión visible y transparente del actuar institucional. La identificación clara y permanente de las unidades de seguridad pública, a través del balizaje oficial, es un elemento indispensable para fortalecer la confianza ciudadana, prevenir abusos de autoridad, facilitar la rendición de cuentas y contribuir a la prevención del delito.

En aras de conceptualizar el balizaje de las unidades de seguridad pública, debemos de entenderlo como el conjunto de elementos gráficos y distintivos visibles que permiten identificar de forma clara y oficial a un vehículo como perteneciente a una corporación de seguridad.

No obstante, en los últimos años ha surgido una problemática que pone en riesgo tanto a las y los ciudadanos como a los propios cuerpos de seguridad: el clonado de vehículos oficiales, es decir, la utilización de automóviles particulares o de las dependencias que encabezan los trabajos de seguridad pública sin algún tipo de distintivo oficial que referencie o identifique a la unidad.

Este fenómeno ha sido utilizado por grupos criminales para suplantar la autoridad, realizar operativos falsos, cometer delitos como robos, secuestros o extorsiones, y generar confusión en la población. En muchas ocasiones, las víctimas no pueden distinguir si están frente a una autoridad legítima o a un grupo delictivo, situación que se agrava cuando coexisten vehículos policiales sin balizaje o sin placas visibles.

La identificación visible de los vehículos policiales contribuye a un entorno de mayor transparencia y seguridad jurídica, tanto para la ciudadanía como para los propios elementos policiales, que así pueden actuar con mayor certidumbre y legitimidad ante la sociedad.

Las instituciones de seguridad pública deben actuar con legalidad y transparencia, tal y como se dispone en el numeral 3 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California:



ARTÍCULO 3.- *Las Instituciones de Seguridad desarrollarán políticas en materia de prevención social de las violencias y del delito; sobre las causas estructurales de su origen, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, el respeto a la legalidad y la protección de las personas. El desarrollo de dichas políticas y programas debe incluir la colaboración y participación ciudadana.*

Si bien es cierto que en la Ley de Seguridad Pública para nuestro Estado se le prohíbe a las a las personas físicas o morales que se dediquen a la prestación de **servicios de SEGURIDAD PRIVADA en el Estado** utilizar vehículos con emblemas o distintivos no autorizados; así como utilizar en sus vehículos, colores cuya combinación se asimile a los utilizados por las Instituciones Policiales en el estado, del Gobierno Federal, del Ejército, Armada y/o Fuerza Aérea Nacionales, se deja de lado la obligatoriedad en la identificación forzosa que deberían de tener todos los vehículos utilizados por las Instituciones Policiales que se dedican al servicio público del Estado.

Baja California no puede ser ajena a esta realidad. La legislación estatal debe prever de forma clara y contundente la obligatoriedad del balizaje en los vehículos oficiales de seguridad pública. También deben establecerse excepciones bien justificadas para el uso de vehículos sin identificación, por ejemplo; en tareas de inteligencia o investigación, bajo mecanismos estrictos de autorización, control y supervisión.

Es por tal motivo que resulta importante actualizar la referencia legal conforme a la legislación vigente, evitando así cualquier ambigüedad o divergencia en la aplicación de la Ley, por lo que se hace la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 42 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SE ADICIONA EL ARTICULO 45 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**, siendo el cuadro comparativo del texto propuesto, el siguiente:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	ARTICULO 42 BIS. - Todos los vehículos utilizados por las Instituciones Policiales que tengan labor de seguridad y protección a la ciudadanía en el Estado de Baja California, sin excepción, deberán de estar debidamente balizadas con todos y cada uno de sus distintivos que hagan visible a la ciudadanía, la distinción de la Institución a la que pertenecen, además de la prohibición de traer vidrios oscuros y/o polarizados en los



	<p>vehículos utilizados por las Instituciones policiales que tengan labor de seguridad y protección a la ciudadanía, lo cual no permite que sea visible hacia el interior de los mismos.</p> <p>Entendiendo por balizado, la colocación de caracteres alfanuméricos visibles en diferentes partes de la unidad, como la parte superior, posterior y laterales, así como en puertas y ventanas. Estos códigos únicos permiten a las autoridades identificar rápidamente el vehículo y su origen, incluso desde el aire, lo que es crucial en situaciones de emergencia o en la persecución de delitos.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>ARTICULO 45 BIS. -Todos los vehículos utilizados por las Instituciones Policiales que tengan labor de seguridad y protección a la ciudadanía en el Estado de Baja California, sin excepción, deberán de estar debidamente balizadas con todos y cada uno de sus distintivos que hagan visible a la ciudadanía, la distinción de la Institución a la que pertenecen, además de la prohibición de traer vidrios oscuros y/o polarizados en los vehículos utilizados por las Instituciones Policiales que tengan labor de seguridad y protección a la ciudadanía, lo cual no permite que sea visible hacia el interior de los mismos.</p> <p>Entendiendo por balizado, la colocación de caracteres alfanuméricos visibles en diferentes partes de la unidad, como la parte superior, posterior y laterales, así como en puertas y ventanas. Estos códigos únicos permiten a las autoridades identificar rápidamente el vehículo y su origen, incluso desde el aire, lo que es crucial en situaciones de emergencia o en la persecución de delitos.</p>



Es por lo anteriormente expuesto, que el suscrito, solicito se turne a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMA, para quedar como sigue:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 42 BIS. - Todos los vehículos utilizados por las Instituciones Policiales que tengan labor de seguridad y protección a la ciudadanía en el Estado de Baja California, sin excepción, deberán de estar debidamente balizadas con todos y cada uno de sus distintivos que hagan visible a la ciudadanía, la distinción de la Institución a la que pertenecen, además de la prohibición de traer vidrios oscuros y/o polarizados en los vehículos utilizados por las Instituciones Policiales que tengan labor de seguridad y protección a la ciudadanía, lo cual no permite que sea visible hacia el interior de los mismos.

Entendiendo por balizado, la colocación de caracteres alfanuméricos visibles en diferentes partes de la unidad, como la parte superior, posterior y laterales, así como en puertas y ventanas. Estos códigos únicos permiten a las autoridades identificar rápidamente el vehículo y su origen, incluso desde el aire, lo que es crucial en situaciones de emergencia o en la persecución de delitos.

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.

ARTICULO 45 BIS. -Todos los vehículos utilizados por las Instituciones Policiales que tengan labor de seguridad y protección a la ciudadanía en el Estado de Baja California, sin excepción, deberán de estar debidamente balizadas con todos y cada uno de sus distintivos que hagan visible a la ciudadanía, la distinción de la Institución a la que pertenecen, además de la prohibición de traer vidrios oscuros y/o polarizados en los vehículos utilizados por las Instituciones Policiales que tengan labor de seguridad y protección a la ciudadanía, lo cual no permite que sea visible hacia el interior de los mismos.



Entendiendo por balizado, la colocación de caracteres alfanuméricos visibles en diferentes partes de la unidad, como la parte superior, posterior y laterales, así como en puertas y ventanas. Estos códigos únicos permiten a las autoridades identificar rápidamente el vehículo y su origen, incluso desde el aire, lo que es crucial en situaciones de emergencia o en la persecución de delitos.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

Juntos por el Bien de tu Familia

ATENTAMENTE

DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA